

AYUDA PARA LA DESTILACIÓN DE VINO EN CASOS DE CRISIS

Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, BOE nº 163 de 10 de junio de 2020 Capítulo I.

Antecedentes:

La pandemia de COVID-19 está provocando una importante perturbación del mercado vitivinícola.

Las medidas adoptadas para hacer frente a esta crisis en el sector de la restauración con el cierre de hoteles, restaurantes y bares, y los problemas logísticos creados por las restricciones impuestas han tenido una fuerte repercusión en el abastecimiento y demanda de vino.

La cancelación de celebraciones y fiestas tradicionales en las que es común el consumo de vino, así como el cierre del turismo, están incidiendo enormemente en el consumo de vino, y todo ello provoca un incremento del volumen de vino en el mercado, lo que afecta muy negativamente a la posibilidad de comercialización mismo, es por lo que a fin de reducir el consiguiente desequilibrio entre la oferta y la demanda, procede conceder una ayuda a la destilación vino a granel con Denominación de Origen Protegida “DOP” y resto de vinos “RV”.

Ámbito de aplicación de la ayuda:

Se establece una ayuda **a la destilación de crisis, voluntaria, para vino a granel con grado alcohólico mínimo del 11 %**, producido en España en la campaña 2019-2020, para un volumen de **2 millones de hectólitros**, de los cuales

- Denominación de Origen Protegida “DOP” hasta 0,500 millones de hectólitros, y
- Resto de vinos “RV” hasta 1,500 millones de hectólitros

Beneficiarios de la Ayuda:

Destiladores autorizados de productos vitivinícolas que transformen vino en alcohol cuyo destino se a exclusivamente en procesos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos, o energéticos, con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia.

Solicitudes de ayuda:

Los **Destiladores autorizados de productos vitivinícolas** presentarán las solicitudes de ayuda ante el órgano competente de la CA donde radiquen las instalaciones de destilación.

En el caso de la CA de Castilla y León, los **Destiladores autorizadas** interesados presentarán una única solicitud de ayuda dirigida al titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, exclusivamente de forma telemática a través de la aplicación la aplicación **Solicitudes y Procedimientos AyG** disponible en la dirección <https://apliweb.cag.jcyl.es/>.

Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse a partir del **11 de junio de 2020** y hasta el **23 de junio de 2020**, ambos incluidos.

Requisitos y condicionantes de la ayuda:

- Los destiladores autorizados que soliciten la ayuda deben reunir los **requisitos previstos para la condición de beneficiarios, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las solicitudes se referirán a **vinos entregados por el productor a la destilería autorizada que correspondan a las definiciones recogidas en los apartados 1,4,5 y 6 de la parte II del anexo VII del reglamento (UE) 1308/2013 de la Organización Común de Mercados**.
- Los vinos objeto de la ayuda, **será vino a granel con grado alcohólico mínimo del 11 %**, producido en España en la campaña 2019-2020.
- **La cantidad mínima** admisible por solicitud será de **50 hectólitros, que deberá justificarse mediante contratos celebrados entre la destilería y el productor de vino** que lo entregue a tal fin, **por un mínimo de 10 hectólitros por contrato, a este respecto** los productores que suscriban contratos con la destilería deberán **haber cumplido con las obligaciones de entrega de subproductos (orujo y lías)**
- El **destilador deberá abonar la cuantía de la ayuda al suministrador de vino**, una vez descontados los costes de destilación, y en todo caso el coste de transporte previsto se será abonado de forma íntegra.

Importe de la ayuda y garantía:

El importe de la ayuda a pagar a los destiladores autorizados se ha fijado en:

- **0,40 euros por litro de vino destilado con DOP.**
- **0,30 euros por litro de vino destilado para el resto de vinos “RV”.**

Este importe se incrementará en 0,005 euros por litro de vino destilado en los que la distancia entre el almacén de origen del vino y la destilería de destino se sitúe entre los 150 y los 300 kilómetros, y en 0,01 euros por litro de vino si la distancia es de más de 300 kilómetros.

Los destiladores autorizados deberán acreditar el **depósito de una garantía** de buena ejecución por un importe **del 110 % de la ayuda solicitada.**

Resolución de las solicitudes:

La resolución de las solicitudes se notificará electrónicamente a los beneficiarios, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del FEGA si procede el pago de toda la ayuda solicitada o en su caso si debe aplicarse un coeficiente de reducción, teniendo en cuenta que la fecha límite para la comunicación del FEGA es el 17 de julio.

Solicitud de Pago de la ayuda:

Para el pago de la ayuda será necesario que los destiladores presenten, **antes del 15 de septiembre de 2020, una solicitud de pago** que será efectuada exclusivamente de forma telemática a través de la aplicación la aplicación **Solicitudes y Procedimientos AyG** disponible en la dirección <https://apliweb.caq.jcyl.es/>.

Con la solicitud de pago se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Prueba de la destilación del vino.
- Prueba del pago del destilador al productor de los gastos de transporte, en su caso.
- Justificación del destino del alcohol (se podrá aportar hasta el 31 de julio de 2021, inclusive).

Pago de la Ayuda:

El pago de la ayudase efectuará **antes del 15 de octubre del 2.020.**

Normativa:

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) nº 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007. Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fijan una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino.

Información y Ayuda:

Dispone del “Servicio de Atención al ciudadano” en el número 012 y el número 983 327 850 desde fuera de Castilla y León para poder plantear sus dudas o preguntas. Para más información puede dirigirse a las personas de contacto que figuran en el documento “**Direcciones de contacto e información medidas de almacenamiento privado de vino.pdf**” ubicado en: <https://pac.jcyl.es/web/es/medidas-excepcionales-intervencion-mercado.html>